



Universidad Austral de Chile

Vicerrectoría Académica

RESOLUCION N°075

Valdivia, 20 de Julio de 2017

De : Vicerrector Académico

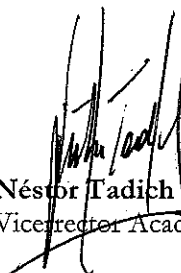
A : Rectoría
Secretaría General
Dirección de Estudios de Pregrado
Departamento de Registro Académico Estudiantil
Departamento de Admisión y Matrícula
Comisión Académica
Dirección de Asuntos Estudiantiles
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho


Vistos:

1. Lo establecido en el Texto Refundido del Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado promulgado por el D.R N°10 de 10 de enero de 2014.
2. La solicitado a la Dirección de Estudios de Pregrado, por el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en C.I N°06 de 14 de marzo de 2017 y por el Decano de esa Macrounidad en correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2017.
3. Lo indicado por el Director de Estudios de Pregrado en C.I N° 120 de 05 de julio de 2017, mediante la cual se remite la propuesta de Reglamento Interno de la Carrera de Derecho concordada entre esa Dirección y la Escuela respectiva.
4. Las atribuciones reglamentarias del Vicerrector Académico.

RESUELVO

1. Aprobar el “**Reglamento Interno de la Carrera de Derecho**”, dependiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, cuyo texto se adjunta a la presente resolución.
2. Las unidades respectivas procederán en conformidad a lo dispuesto en la presente resolución.


Néstor Tadich Babaic
Vicerrector Académico



svp



Universidad Austral de Chile

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

REGLAMENTO INTERNO DE LA CARRERA DE DERECHO

TITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Ámbito de aplicación. El Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Austral de Chile, en adelante RAE UACH, establece los lineamientos generales que orientan y regulan el ingreso, permanencia, promoción, egreso, graduación y titulación de los estudiantes de pregrado de la Universidad Austral de Chile.

El presente Reglamento Académico Estudiantil de la Carrera de Derecho, plasma una normativa que desarrolla y complementa el RAE UACH. Para los casos no contemplados en el presente Reglamento será aplicable de manera directa el RAE UACH.

El Consejo de Escuela podrá establecer reglas especiales que permitan la inclusión de estudiantes con discapacidad, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.422 y sus modificaciones.

TITULO II

DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE DERECHO

Artículo 2º. Definición. El Plan de Estudios de la carrera de Derecho es el documento, emanado de la Dirección de Escuela y sancionado por las autoridades universitarias pertinentes, en el que constan las asignaturas que los estudiantes deberán cursar y aprobar durante la carrera, así como su distribución en los sucesivos años lectivos.

El estudiante que curse y apruebe íntegramente el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, obtendrá el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Artículo 3º. Estructura. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 18 del RAE UACH, el Plan de Estudios de la carrera de Derecho se organiza en un currículo obligatorio, optativo y facultativo. El primero corresponde a aquellas asignaturas de carácter fundamental que permitirán al estudiante conocer, comprender y evaluar el Derecho como disciplina social y científica, y adquirir una adecuada preparación profesional que los habilite para obtener el título de abogado, una vez cumplidos los demás requisitos legales y reglamentarios. Las asignaturas optativas, en cambio, tienen por objeto ofrecer al estudiante alternativas de profundización o especialización dentro de su currículo o bien. Las asignaturas facultativas no forman parte del Plan de Estudios, y corresponden a aquellas que el estudiante decide cursar voluntariamente con el objetivo de ampliar su horizonte cultural y su formación personal.

Artículo 4º. Obtención del grado académico. El estudiante, para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, deberá aprobar, al menos, el equivalente a 300 créditos



Universidad Austral de Chile

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

SCT-Chile, según lo dispuesto por el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, la normativa general de la Universidad y el Marco Nacional de Cualificaciones para la Educación Superior.

TITULO III DE LA INSCRIPCION DE ASIGNATURAS

Artículo 5°. Requisitos. El estudiante que ingrese al primer semestre de la carrera deberá inscribir todas las asignaturas que el Plan de Estudios de la carrera de Derecho contemple para ese semestre. Durante los semestres siguientes, deberá inscribir una carga académica en conformidad a lo dispuesto por la Dirección de Estudios de Pregrado, según las reglas que a continuación se señalan:

- a) Salvo autorización expresa del Director de Escuela, con acuerdo con el Consejo de Escuela, no se podrá inscribir una asignatura mientras no haya dado cumplimiento a sus respectivos prerrequisitos, en conformidad al Plan de Estudios vigente de la carrera.
- b) Salvo resolución fundada del Director de Escuela, no se podrá inscribir asignaturas cuyas clases se impartan en horarios que tengan una coincidencia semanal superior a un tercio del total de horas de la asignatura con menor carga horaria.

Artículo 6°. Nulidad de la inscripción. La inscripción de asignaturas efectuada en contravención a lo expresado será nula. La Dirección de Escuela procederá a eliminar, del formulario respectivo, la(s) asignatura(s).

Artículo 6° bis. Inscripción de asignaturas de nivel 300. Los estudiantes que hayan aprobado por completo el séptimo semestre de la carrera, podrán solicitar la inscripción de asignaturas de magíster o diplomado, las que valdrán como asignaturas optativas o facultativas, con el sistema de equivalencias que se fije mediante resolución del Consejo de Escuela de Pregrado. Los criterios de admisión serán determinados mediante resolución del Decano, aprobada por el Consejo de Facultad.

Cada solicitud será informada en primer término por el Consejo de Escuela de Pregrado, el que remitirá los antecedentes de los postulantes aprobados a la Escuela de Graduados, para que el Comité del respectivo programa dicte la resolución definitiva.

La aprobación de las asignaturas de nivel 300, inscritas conforme a esta regla, supondrá la admisión al programa completo de magister, derecho que podrá ejercerse una vez obtenido el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Austral de Chile y dentro de los cuatro años siguientes a la obtención del referido grado.

TITULO IV SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ACADÉMICA



Universidad Austral de Chile

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Artículo 7°. Programa de la asignatura. De acuerdo al artículo 23 del RAE UACH, cada asignatura deberá contar con un programa en el cual se presente la modalidad de la asignatura (teórico, práctico, entre otros), la carga de trabajo para el estudiante (horas presenciales y horas no presenciales), la cantidad de instancias evaluativas (número de evaluaciones), el tipo de procedimiento e instrumento que se aplicará y el porcentaje de asistencia requerido para efectos de la evaluación y promoción.

Artículo 8°. Asistencia a clases. En las asignaturas que de acuerdo al Plan de Estudios se imparten en el primer y segundo año de la carrera, el profesor podrá exigir hasta un setenta por ciento de asistencia obligatoria a clases.

Tratándose de las asignaturas impartidas de tercer a quinto año, no se exigirá este porcentaje mínimo con carácter general, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 32 del presente reglamento. Adicionalmente, en las asignaturas pertenecientes al eje de formación vinculante profesional, el profesor podrá exigir hasta un ochenta por ciento de asistencia obligatoria en sus actividades.

Artículo 9°. Escala de evaluación. En conformidad con el artículo 21 del RAE UACH, el desempeño del estudiante será valorado a través de diversas evaluaciones. Dicho desempeño se expresará en una calificación numérica, sobre la base de una escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), o con los conceptos A (Aprobado) o R (Reprobado).

Artículo 10°. Tipos de evaluaciones. Para la carrera de Derecho las evaluaciones serán de dos tipos: evaluaciones parciales y examen final obligatorio. Las evaluaciones parciales determinan el derecho a rendir el examen final obligatorio.

Artículo 11°. Instrumentos de evaluación. Los instrumentos de evaluación serán determinados para cada asignatura, según el criterio del profesor responsable. Deben medir los niveles de logro de las competencias declaradas en el programa de la asignatura, en conformidad al Perfil de Egreso de la carrera de Derecho. Consistirán siempre en un sistema común, aplicable universalmente a todos los estudiantes matriculados en la asignatura. El Director de Escuela podrá autorizar el establecimiento de un régimen especial de evaluaciones en los casos de estudiantes con discapacidad o de intercambio. Al fijarlas, el profesor procurará que se trate de instrumentos de diversa naturaleza, como, por ejemplo, controles de contenidos, trabajos de investigación, resolución de casos prácticos, simulaciones, etc.

Los profesores no podrán realizar ninguna evaluación parcial una vez concluido el período ordinario de clases.

Artículo 12°. Comunicación de los resultados de las evaluaciones. El profesor deberá comunicar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la fecha de su realización, y en cualquier caso, antes de la evaluación siguiente. Asimismo, enviará una copia de la nómina de notas a la unidad correspondiente, para su registro.



Universidad Austral de Chile

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Al tiempo de entregarse las notas, para el caso de controles escritos o trabajos prácticos, y en conformidad con el artículo 33 del RAE UACH, el profesor deberá poner a disposición de los estudiantes la pauta de corrección y establecer un procedimiento de revisión.

Artículo 13°. Evaluaciones parciales. El número de evaluaciones parciales y su ponderación en la nota de presentación a examen será determinado por el profesor responsable de la asignatura. Dicho número no puede ser inferior a dos, y ninguna evaluación parcial podrá corresponder a más de un 50% de la nota de presentación a examen.

Artículo 14°. Asistencia a las evaluaciones. La inasistencia a cualquier evaluación parcial, significará la obtención de nota 1.0.

Artículo 15°. Evaluación sustitutiva. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección de Escuela fijará, al inicio de cada semestre, un período no superior a una semana para la rendición de una evaluación sustitutiva.

Dicha evaluación será de carácter acumulativo, esto es, comprenderá todos los contenidos de la asignatura, y su nota reemplazará a la de una evaluación no rendida, o a aquella que el estudiante señale antes de su rendición.

En caso de que el estudiante no señale, antes de la evaluación sustitutiva, la evaluación que se pretende reemplazar se considerará, a estos efectos, aquella que posea mayor impacto en la nota de presentación a examen.

El profesor responsable de la asignatura señalará en el programa de esta, aquellas evaluaciones, que por tratarse de procesos de evaluación continua, no son susceptibles de ser sustituidas.

Artículo 16°. Derecho a rendir examen final obligatorio. Tendrán derecho a rendir examen final obligatorio los estudiantes que obtengan una nota de presentación igual o superior a 3,5 (tres coma cinco). En caso contrario, la nota final en la asignatura será la nota de presentación a examen.

La nota de presentación a examen se expresará con un solo decimal. Las centésimas que arrojen los cálculos de promedio, harán que el decimal que se obtenga en ese mismo promedio se mantenga o suba al inmediatamente superior, según si la centésima correspondiente es inferior a cinco o igual o superior a dicho número, respectivamente.

Artículo 17°. Convocatorias de examen final obligatorio. Habrá dos convocatorias para rendir el examen en cada asignatura: una ordinaria y otra extraordinaria, ambas en las fechas que determine la Dirección de Escuela, en conjunto con la Dirección de Estudios de Pregrado. Tendrán derecho a la convocatoria extraordinaria solo aquellos estudiantes que hubieren reprobado la asignatura en la convocatoria ordinaria y aquellos que no presentándose a la convocatoria ordinaria, aprobaren, sin embargo, la asignatura por la aplicación del artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 18°. Desarrollo del examen final obligatorio. Los exámenes finales serán orales, formales y públicos, y deberán ser rendidos ante una comisión integrada, al menos, por el profesor



Universidad Austral de Chile

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

responsable de la asignatura, y por otro profesor de la Facultad, preferentemente adscrito al mismo Instituto que imparte la asignatura. El Decano y el Director de Escuela podrán integrar cualquier comisión examinadora.

Los estudiantes serán llamados por orden alfabético de sus apellidos paternos, según aparezcan en las listas respectivas. Una vez finalizado este proceso, se hará un segundo llamado siguiendo el mismo orden, para aquellos estudiantes que no se hubieren presentado al primer llamado. Los estudiantes que no concurrieren a este segundo llamado se tendrán por no presentados al examen y serán calificados con nota 1,0 (uno coma cero).

Al inicio del examen, el profesor deberá establecer y comunicar a los estudiantes el sistema general que determine la forma y procedimiento de su desarrollo, el que deberá garantizar que la selección de la(s) pregunta(s) quede entregada al azar. Las preguntas del examen final abarcarán la totalidad de los contenidos estipulados en el programa de la asignatura.

El Director de Escuela determinará a través de una resolución, las asignaturas en que, por la naturaleza de sus contenidos, el examen deberá ser rendido en modalidad escrita. En este caso, el profesor deberá entregar las notas la unidad respectiva dentro del plazo fijado por el Departamento de Registro Académico Estudiantil.

Artículo 19°. Evaluación del examen final obligatorio. Durante la rendición del examen, la Comisión valorará únicamente el desempeño del estudiante en dicha instancia, sin tener a la vista la nota de presentación a examen del estudiante.

Una vez rendido el examen por parte del estudiante, la Comisión deliberará respecto del desempeño de este, y deberá adoptar un acuerdo sobre la calificación, el cual será posteriormente comunicado públicamente al estudiante. La calificación del examen no será susceptible de revisión o reconsideración de ninguna especie.

A efectos de calificar el examen, se aplicará una escala de notas de uno (1,0) a siete (7,0), con notas intermedias de cinco décimas.

Artículo 20°. Calificación final de la asignatura. La calificación final del estudiante en cada asignatura corresponderá al promedio ponderado en un sesenta por ciento de la nota de presentación a examen y el cuarenta por ciento de la nota del examen final obligatorio.

La calificación final se expresará con un solo decimal, debiendo éste subirse al decimal inmediatamente superior en caso de que el promedio arroje centésimas iguales o superiores a cinco. La nota mínima de aprobación será un 4,0 (cuatro coma cero).

TITULO V DE LAS CONVALIDACIONES



Universidad Austral de Chile

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Artículo 21°. Requisitos de convalidación. Los estudiantes que hubieren cursado estudios en esta o en otras Universidades y que hubieren aprobado en ellas asignaturas con programas equivalentes en contenido y objetivos a las asignaturas comprendidas en el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, podrán solicitar su convalidación ante la Dirección de Escuela. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de 20 días contados desde el inicio del primer semestre en que el solicitante tenga la calidad de estudiante regular en esta Escuela. A la solicitud de convalidación deberán acompañarse los siguientes documentos:

1° Programas de la(s) asignatura(s) que se pretende convalidar, debidamente autorizados por la autoridad competente de la entidad de origen.

2° Certificado de haber aprobado dicha(s) asignatura(s), con indicación de la nota obtenida y del año de aprobación.

3° Certificado de no haber sido eliminado por motivos académicos de la Facultad o Escuela en que se hubieren aprobado la(s) asignatura(s) cuya convalidación se solicita.

Artículo 22°. Procedimiento. La solicitud de convalidación será resuelta por la Dirección de Escuela, previa consulta al Instituto que dicte la asignatura. Corresponderá al Director de Instituto designar la Comisión -integrada a lo menos por dos profesores- que estudiará e informará la solicitud en trámite, en un plazo no superior a quince días.

Artículo 23°. Criterios. Para emitir un informe favorable, la Comisión deberá considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:

1° Entre el programa de la asignatura aprobada y la que se pretende convalidar, debe existir una similitud superior al ochenta por ciento.

2° No deben haber transcurrido más de tres años desde la época en que cursó la asignatura que pretende convalidar y la fecha en que se solicite la convalidación.

En todo caso, la Comisión estará facultada para exigir que el estudiante respectivo rinda un examen de conocimiento, sea que concurren o no a su respecto los requisitos expresados en los números 1° y 2° anteriores, y cuyo resultado será especialmente considerado para aprobar o rechazar la solicitud. Cuando deba rendirse este examen, la Comisión se integrará, además, por el Decano de la Facultad o la persona que éste designe.

Artículo 24°. Limitaciones. No procederá el ejercicio de este derecho respecto del estudiante que hubiese interrumpido por más de diez años sus estudios regulares en la carrera en que aprobó la asignatura cuya convalidación se pretende.

Artículo 25°. Resolución de convalidación. Recibido el informe del Instituto en la Dirección de Escuela, esta procederá a remitirlo a la Dirección de Estudios de Pregrado para los trámites pertinentes.



Universidad Austral de Chile

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

TITULO VI DE LA PASANTÍA PROFESIONAL

Artículo 26°. Definición y objetivos. La Pasantía Profesional es una asignatura obligatoria contemplada en el noveno semestre del Plan de Estudios de la carrera de Derecho, cuyo objetivo es vincular de manera temprana a los estudiantes con el ejercicio de la profesión a través de una estancia en una institución pública o privada relacionada, que le permita poner en práctica las competencias adquiridas durante sus estudios universitarios.

Artículo 27°. Instituciones colaboradoras Las instituciones donde los estudiantes tendrán la opción de realizar la Pasantía Profesional, serán aquellas de carácter público o privado con las cuales la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales haya celebrado el Convenio de Colaboración. La oferta de Instituciones disponibles para la realización de la Pasantía Profesional será publicada al inicio del año académico.

Artículo 28° Postulación. Para la realización de la Pasantía Profesional el estudiante podrá postular a un máximo de tres Instituciones en orden de interés. Una vez determinado el número de estudiantes que ha postulado a cada Institución disponible, estos serán asignados de acuerdo a su preferencia y al número de cupos ofertados por cada Institución en el Convenio de Colaboración.

En los casos en que el número de estudiantes que postulan a una Institución determinada sea mayor al número de vacantes ofertadas por esta, tendrán preferencia en la asignación aquellos estudiantes que tengan mejor Promedio General Acumulado.

El profesor responsable de la asignatura establecerá un mecanismo que asegure a todos los estudiantes su inserción en alguna de las Instituciones referidas, y velará por el adecuado desarrollo de la Pasantía Profesional.

Artículo 29°. Obligaciones del pasante. El estudiante adquirirá un compromiso profesional para con la Institución correspondiente. Esto se traducirá en la firma de un Convenio de Pasantía Individual y un Compromiso de Confidencialidad.

Los estudiantes llevarán a cabo la Pasantía Profesional de acuerdo al programa de la asignatura y las disposiciones establecidas de común acuerdo entre la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y la Institución respectiva, expresadas en el respectivo Convenio de Colaboración.

Artículo 30°. Interrupción de la pasantía. La realización de la Pasantía Profesional en la Institución podrá ser interrumpida, a petición de la Institución o del profesor responsable de la asignatura, por incumplimiento grave por parte del estudiante de las actividades contempladas en el plan de trabajo o por incurrir en faltas o actos contrarios a la normativa de la Institución.



Universidad Austral de Chile

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

La decisión será competencia del Consejo de Escuela, órgano que estudiará los antecedentes en orden a adoptar alguna de las siguientes decisiones: (1) reasignar al estudiante a otra Institución para concluir la asignatura; o (2) la reprobación *in actum* de la asignatura de Pasantía Profesional.

En el desarrollo de la asignatura Pasantía Profesional se excluye el ejercicio del derecho contemplado en el artículo 40, inciso primero, del RAE UACH.

TITULO VII DE LA LICENCIATURA

Artículo 31°. Examen de Licenciatura. El Examen de Licenciatura comprende la revisión y evaluación de las instituciones y principios fundamentales de las asignaturas de Derecho Civil, Derecho Constitucional y Derecho Procesal, más la línea de especialización optativa que el estudiante elija certificar.

La aprobación del Examen de Licenciatura permite obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Artículo 32°. Asignatura de Preparación de Examen de Licenciatura. Se compone de un sistema de tutorías grupales diseñadas por la Dirección de Escuela, y cuyo objetivo es apoyar el proceso de estudio individual del estudiante.

Se exigirá a los estudiantes un 80% de asistencia a las clases. Las distintas actividades de evaluación serán calificadas cualitativamente como «Aprobado» o «Reprobado». El estudiante que repruebe dos o más actividades, reprobará la asignatura.

La aprobación de la asignatura otorgará al estudiante la calidad de egresado de la carrera de Derecho y le habilitará para rendir el Examen de Licenciatura.

Artículo 33°. Oportunidad para rendir el Examen. Los estudiantes deberán rendir el Examen de Licenciatura una vez aprobada la Asignatura de Preparación de Examen de Licenciatura descrita en el artículo anterior. Para estos efectos, el Secretario Académico fijará un calendario asignando día, hora y lugar a cada estudiante.

Artículo 34°. Forma y contenido del Examen de Licenciatura. El Examen de Licenciatura será oral, formal y público. Se conformará por dos secciones: la exposición de la cédula; y la evaluación acerca de las materias correspondientes a las asignaturas de Derecho Constitucional, Derecho Civil y Derecho Procesal. Ambas secciones se rendirán y evaluarán de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 35°. Finalidad del Examen. El Examen de Licenciatura tendrá por finalidad:

(a) En su primera sección, evaluar la competencia de comunicación oral, especialmente las relativas a la capacidad para exponer clara y convincentemente una materia cuyo dominio sustantivo se entiende



Universidad Austral de Chile

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

adquirida; y valorar el conocimiento específico de un área del Derecho contenida en una línea de especialización.

(b) En su segunda sección, evaluar:

I. El grado de comprensión del ordenamiento jurídico en cuanto sistema;

II. Las habilidades de contextualización y relación de los elementos configuradores de la estructura central del sistema jurídico; y la exposición ordenada, lógica, clara, coherente y sintética de materias relevantes en el ejercicio profesional;

III. La competencia de integrar conocimientos previamente adquiridos de manera parcelada, para construir soluciones integrales frente a un problema jurídico.

La modalidad de la evaluación descrita en los apartados anteriores favorecerá el planteamiento de preguntas y problemas que permitan valorar las habilidades del postulante para la aplicación del Derecho a la realidad práctica.

Artículo 36°. Inasistencia al Examen de Licenciatura. El postulante que no se presente a rendir el examen en el día y hora asignado por el Secretario Académico, se entenderá que lo reprueba, salvo que justifique fehacientemente un impedimento de fuerza mayor ante la Secretaría Académica en única instancia.

Artículo 37°. Comisión Examinadora. El Examen de Licenciatura será rendido ante una Comisión Examinadora presidida por el Decano, el Prodecano o alguno de los Directores de Instituto, y compuesta, además, por un Profesor del área de Derecho Público, uno del área de Derecho Privado, uno del área de Derecho Procesal y un Profesor que imparta asignaturas que forman parte la Línea de Especialización correspondiente.

Artículo 38°. Secretario de la Comisión. El Decano deberá designar a un profesor de la Facultad para que actúe como Secretario de la Comisión. El Secretario deberá levantar acta en duplicado de lo obrado y de la calificación obtenida, y enviar dicha acta al Secretario Académico de la Facultad, para su registro. El acta deberá dar testimonio acerca de los integrantes de la Comisión y de la calificación del postulante, y tendrá que ser firmada por dichos integrantes. El Secretario no podrá interrogar al postulante ni emitir pronunciamiento en la calificación de su Examen, salvo que la designación haya recaído en un integrante de la Comisión Examinadora.

Artículo 39°. Quórum mínimo de la Comisión. En caso de que el Presidente de la Comisión Examinadora pertenezca a alguna de las áreas de Derecho Público, Derecho Privado o Derecho Procesal que forman parte del Examen de Licenciatura, podrá omitirse la designación de un profesor de las cátedras examinadas. En todo caso, el quórum mínimo de funcionamiento de la Comisión será de tres profesores.

Artículo 40°. Nombramiento de la Comisión. Los profesores que deban integrar la Comisión Examinadora serán designados por resolución del Decano, para cada día que deban rendirse



Universidad Austral de Chile

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

exámenes, de entre los académicos de las áreas respectivas. El Secretario Académico de la Facultad notificará dicha resolución a los profesores designados, con indicación de la fecha, hora y lugar en que la comisión deba constituirse.

Si algún miembro de la Comisión Examinadora tuviere impedimento para concurrir, su reemplazante será nominado por el Secretario Académico de la Facultad.

El Secretario Académico de la Facultad deberá publicar la resolución que contenga la integración de las Comisiones Examinadoras, así como la indicación del día, hora y lugar en que deba rendir el Examen de Licenciatura cada postulante, con a lo menos cuatro días de anticipación a aquel en que se inicie la temporada respectiva.

Artículo 41°. Recusación. Dentro de los dos días siguientes a la fecha de publicación de las listas de integrantes de las Comisiones Examinadoras, el postulante podrá recusar, por una sola vez, por escrito y con expresión fundada de causa, a uno o más de los profesores que deban integrar la Comisión. Conocerá de la recusación, en única instancia y sin ulterior recurso, el Secretario Académico de la Facultad.

Artículo 42°. Sección primera del Examen. El Examen de Licenciatura se iniciará con el llamado del postulante en el día y hora fijados. Su primera sección, deberá tener una duración no superior a diez minutos, y consistirá en la exposición de un tema seleccionado por el estudiante de uno de los programas de las asignaturas que conforman la Línea de Especialización correspondiente. En caso necesario, podrán solicitarse las aclaraciones a que hubiere lugar.

Artículo 43°. Sección segunda del Examen. La segunda sección del Examen de Licenciatura, comprenderá la evaluación de las materias incorporadas en los temarios construidos especialmente a partir de los contenidos contemplados en los programas de las asignaturas de Derecho Civil, Derecho Constitucional y Derecho Procesal vigentes al mes de diciembre del año inmediatamente anterior al que se rinda el Examen de Licenciatura.

En cualquier caso, y a modo de facilitar la valoración del grado de comprensión, análisis y síntesis de los conocimientos por parte del estudiante, los temarios no considerarán aquellos aspectos de detalles meramente reglamentarios o puramente formales de las asignaturas en cuestión.

En conjunto, esta segunda sección del Examen de Licenciatura no podrá tener una duración inferior a treinta minutos, salvo el caso especial regulado en el artículo siguiente. El Presidente de la Comisión determinará su extensión máxima.

Artículo 44°. Evaluación del Examen de Licenciatura. La evaluación tendrá por objeto valorar el desempeño del examinado en función de los objetivos señalados en el artículo 35. Para tal efecto, las diferentes secciones del Examen serán apreciadas en su conjunto, salvo que el Presidente de la Comisión estimare conveniente, de propia iniciativa o a sugerencia de un profesor examinador, poner término al examen durante cualquier momento de la interrogación, cuando el postulante revele desconocimiento en materias fundamentales. Para todos los efectos reglamentarios, esta suspensión importará la reprobación del Examen de Licenciatura, calificándolo con nota uno coma cero (1,0).



Universidad Austral de Chile

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Artículo 45°. Calificación. A efectos de calificar el Examen de Licenciatura, se aplicará una escala de notas de uno (1,0) a siete (7,0), con notas intermedias de cinco décimas. Se determinará la calificación por acuerdo de los miembros de la Comisión. En caso de desacuerdo, deberá reducirse éste a dos calificaciones posibles, y decidirse por mayoría de votos de los miembros de la Comisión, con voto dirimente para su Presidente. La calificación del Examen de Licenciatura será inapelable.

Artículo 46°. Aprobación del Examen. La nota mínima de aprobación del Examen de Licenciatura será de cuatro coma cero (4,0).

En caso de reprobación el estudiante deberá inscribirse ante el Secretario Académico de la Facultad dentro del plazo estipulado en el artículo 48 del presente Reglamento, para rendir nuevamente el Examen de Licenciatura.

Artículo 47°. Caducidad del derecho a optar al Grado. El derecho a optar al Grado de Licenciado caducará si el postulante reprueba el Examen de Licenciatura en tres oportunidades.

TITULO VIII

DE LA REVALIDACION DE ESTUDIOS

Artículo 48°. Plazo para la obtención de la Licenciatura. Los estudiantes deberán aprobar el Examen de licenciatura en un plazo de dos años, contado desde el egreso, en los términos del artículo 32, inciso final, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53 del RAE UACH.

El estudiante egresado que no haya rendido el Examen de Licenciatura dentro del plazo previsto en este artículo, deberá rendir exámenes de revalidación de estudios, los que versarán sobre los programas de las asignaturas que anualmente determine la Dirección de Escuela, entre aquellas no comprendidas en el temario del Examen de Licenciatura.

Artículo 49°. Convocatorias a examen de revalidación. Para los efectos de la revalidación de que trata el artículo anterior, la Dirección de Escuela -a solicitud del interesado- fijará las fechas en que se rendirá cada uno de los exámenes, no pudiendo mediar un plazo superior a tres meses entre la fecha del primer y último examen. Podrán fijarse fechas para estos exámenes en el período comprendido entre los meses de abril y octubre de cada año.

Artículo 50°. Forma y evaluación del examen. En conformidad al artículo 18 de este Reglamento, el examen se rendirá oralmente, ante una Comisión de tres profesores designados por el Director del Instituto respectivo. En el examen se decidirá únicamente si el postulante aprueba o reprueba; si el interesado no se presentare en la fecha prevista, se entenderá reprobado.

Artículo 51°. Reprobación del examen. El egresado que repruebe alguna de las asignaturas, podrá volver a rendir el examen de revalidación en un plazo no inferior a quince días contados desde la reprobación.



Universidad Austral de Chile

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Artículo 52°. Efectos de la revalidación. Desde el día en que el egresado haya aprobado el último examen de que trata este título, se contará el plazo de dos años de que dispone para rendir el examen de Licenciatura. Este plazo no se interrumpe en ningún caso, ni aún si el egresado reprueba el examen de Licenciatura.

Una vez que el egresado ha aprobado todas las asignaturas objeto de la revalidación, se le extenderá un certificado en el que consten las fechas en que las ha aprobado y la circunstancia de haber cumplido con el requisito de la revalidación de estudios.

TITULO IX

DE LOS INGRESOS ESPECIALES

Artículo 53°. Categorías de ingresos especiales. En la Escuela de Derecho sólo se admitirá el ingreso especial de quienes postulen en virtud de alguna de las siguientes modalidades:

- 1° Ingreso para profesionales o graduados
- 2° Ingreso para estudiantes provenientes del extranjero
- 3° Ingreso para estudiantes por cambio de carrera de la misma universidad
- 4° Ingreso para estudiantes por traslado desde otra institución de educación superior
- 5° Ingreso para estudiantes en movilidad estudiantil e intercambio
- 6° Ingreso para discapacitados
- 7° Ingreso para deportistas destacados
- 8° Ingreso para Bachilleres en Humanidades y Ciencias Sociales u otras áreas afines de la Universidad Austral de Chile.

Artículo 54°. Requisitos de la solicitud. Sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo 2 del RAE UACH, en lo que sea aplicable, la Escuela de Derecho exigirá que los postulantes cumplan con los siguientes requisitos para los ingresos especiales que se indican:

- 1° Ingreso para profesionales o graduados: el postulante que esté en posesión de un grado académico de licenciado deberá acreditar que este fue obtenido en un plazo máximo de quince años, contados hacia atrás desde la fecha de inicio del año académico para el cual solicita su ingreso. Las solicitudes de profesionales que no tengan un grado académico de licenciado serán consideradas por la Dirección de Escuela y, sólo en los casos en que los antecedentes del postulante lo ameriten, podrán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Escuela.
- 2° Ingreso para estudiantes por cambio de carrera de la misma universidad: el postulante deberá acreditar que el puntaje obtenido en la Prueba de Selección Universitaria rendida para ingresar a la carrera de origen fue, al menos, igual al puntaje obtenido por el último estudiante matriculado en la Escuela de Derecho en el año anterior. En todo caso, el postulante por cambio de carrera deberá tener la calidad de estudiante regular de la Universidad Austral de Chile.
- 3° Ingreso para estudiantes por traslado desde otra institución de educación superior: el postulante deberá cumplir el requisito de puntaje mínimo expresado precedentemente.
- 4° Ingreso para Bachilleres en Humanidades y Ciencias Sociales u otras áreas afines de la Universidad Austral de Chile: el postulante deberá acreditar haber ingresado a la universidad con un puntaje en



Universidad Austral de Chile

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

la Prueba de Selección Universitaria no inferior en un 15% al del último matriculado en la Carrera de Derecho del año anterior, haber obtenido su grado de Bachiller en el año inmediatamente anterior, ubicándose dentro de los dos quintiles superiores de su promoción y haberlo hecho en los dos años curricularmente previsto para ello.

5° Ingreso para discapacitados: la discapacidad se deberá acreditar aportando a la postulación la certificación a la que hace referencia los artículos 13 y siguientes de la Ley N° 20.422.

Artículo 55°. Resolución de la solicitud. La selección de los postulantes a ingreso especial se realizará por el Consejo de Escuela, citado especialmente para tal efecto, con una anticipación mínima de setenta y dos horas. El Consejo requerirá para sesionar un quórum mínimo de tres cuartos de sus integrantes, y para resolver, la mayoría de los presentes.

TITULO X

DE LA VIGENCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 56°. Entrada en vigencia. El presente Reglamento de la Carrera de Derecho entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Secretaría de Escuela, para todos los estudiantes adscritos al Plan de Estudios 2014 de la carrera de Derecho. Dicha fecha será certificada por el Secretario Académico de la Facultad, acompañado del decreto sancionatorio emanado de la autoridad universitaria correspondiente.

Artículo 57°. Reforma del reglamento. El Decano de la Facultad, la Dirección de Escuela, el Consejo de Escuela o un Director de Instituto, podrán proponer modificaciones al presente Reglamento. Las modificaciones al presente Reglamento deberán ser aprobadas por el Consejo de Escuela, con un quórum de tres cuartos de sus integrantes. Con el mismo quórum el Consejo deberá acordar someter el proyecto de modificación a la aprobación del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, aprobación que requerirá la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Aprobado un proyecto en conformidad al inciso anterior, la Dirección de Escuela lo enviará para su sanción por la autoridad universitaria competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56, para los estudiantes adscritos al antiguo Plan de Estudios 2003, continuará en vigor el reglamento vigente al momento de su ingreso a la carrera.

Segunda. El presente Reglamento tendrá vigencia provisoria desde el momento de su aprobación por el Consejo de Facultad.

Tercera. Las modificaciones incorporadas al Reglamento Académico Estudiantil de carreras semestrales, por los Decretos de Rectoría N° 323 del 23 de noviembre de 1994 y N° 331 del 12 de



Universidad Austral de Chile

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

diciembre de 1994, se hacen extensivas a este Reglamento Académico Estudiantil, según lo dispuesto en las Res. N° 271, de fecha 15 de diciembre de 1994 y N° 25, de fecha 14 de marzo de 1995, emitidas por la Vicerrectoría Académica.